



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COMUNICACIÓN - NOTIFICACION POR AVISO N° 08-2025
(Artículo 45- 67 del CPACA)

Al 1 de octubre de 2025, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 45, 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a comunicar los siguientes actos administrativos:

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	AMF948	1746890	29/08/2025	GIOVANNI HUMBERTO BELTRAN CAMARGO	CC 6767417
2	AUC728	375303	8/10/2024	SOLEDAD ALZATE	CC 52756763
3	AYW45	14167-723-22	6/02/2024 - 29/06/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	NIT 890903407
4	BJM211	1746632	29/08/2025	LEONOR CUELLAR DE R EINA	CC 28941265
5	BJV139	1747397	1/09/2025	DUVAN DANIEL SALAMANCA BECERRA	CC 1121951279
6	CRI202	375304	8/10/2024	JORGE IVAN GUEVARA BOCACHICA	CC 79384962
7	EMJ455	145183	13/06/2023	SAMUEL CAMARGO VARGAS	CC 17086568
8	EVK167	1747049	29/08/2025	DIEGO JAVIER RESTREPO CANO	CC 71741122
9	EW566	1746633	29/08/2025	MILTON LEONEL MORENO	CC 393368
10	FDF142	1747396	1/09/2025	LUIS MARIA MONTERO SANCHEZ	CC 269436
11	GKA202	1166917	18/09/2025	NOE PEREZ TORRES	CC 86002373
12	GLK26B	233430	25/08/2023	ADAN PUIN VARGAS	CC 80152412
13	HHF94B	244791	25/09/2023	CARLOS JULIO BARBOSA AVELLANEDA	CC 79232361
14	HZH297	1169133	19/09/2025	HERACIO ELAINE RIVERA ROMERO	CC 3288543
15	ICE91A	1746954	29/08/2025	DORA INES CASTRO ZARATE	CC 51780987
16	JET39	1746956	29/08/2025	FLORINDA HELENA CASTAÑO VIDAL	CC 41641240
17	JLA114	1166914	18/09/2025	DEYANIRA SANCHEZ PEDREROS	CC 20804014
18	JLJ194	1759509	5/09/2025	MYRIAM VERGARA AREVALO	CC 21117429
19	JSI49D	1740967	26/08/2025	VICTOR DANIEL ESPITIA MOLANO	CC 1033759087
20	JVI455	1169258	19/09/2025	JHON ALEXANDER MALAVER	CC 80171024
21	JWI48D	1746893	29/08/2025	JOAN SEBASTIAN VARGAS MORENO	CC 1031161740
22	KFC940	1166915	18/09/2025	ISABEL TELLEZ TOQUICA	CC 52340114
23	LQF72A	1746892	29/08/2025	GILBERTO BELTRAN ANACONA	CC 4937879
24	LRZ35A	1746953	29/08/2025	DIEGO MAURICIO MENDEZ	CC 80247054
25	MVE07C	1747400	1/09/2025	LEIDY KATHERIN GARZON RINCON	CC 1121890781

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

26	NZH76	40189	24/04/2024	FABIO GAVIRIA REYES	CC 19239488
27	ONC42C	375305	8/10/2024	FRANCY NATHALY BAYONA RODRIGUEZ	CC 1033752553
28	QGL636	1746726	29/08/2025	EDUARDO GONZALEZ MONTOYA	CC 19487616
29	SUK743	1129190	11/09/2025	JORGE ENRIQUE CARREÑO MORENO	CC 19307125
30	VIQ42A	1751519	1/09/2025	MARIA MERCEDES RESTREPO DE JIMENEZ	CC 41431741
31	WMM18E	425672	7/04/2025	YULI PAOLA PARRA GALINDO	CC 1018492750
32	ZPH58A	40190	24/04/2024	WILLIAM ALBERTO MARROQUIN GARZON	CC 80322081

ADVERTENCIA

En aplicación al artículos 45, 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2025**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente COMUNICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra el mismo no procede recurso, por tratarse de actos de mero trámite**.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se comunica el día **1 DE OCTUBRE DE 2025**, por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **7 DE OCTUBRE DE 2025**.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Sonia Soto

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 244791 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2183-02 DE 04 DE JUNIO DE 2023 Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELACIONADO AL VEHÍCULO DE PLACAS HHF94B.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos ... en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 de Constitución Política, Decreto Distrital 397 de 201, Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 de 22 de noviembre de 2018 y Resolución 345192 de 30 de diciembre de 2022, decide el recurso del epígrafe, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre de 2012 en la ciudad de Bogotá D.C., la autoridad operativa de tránsito en cumplimiento de las funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT, elaboró la orden de comparendo nacional N° **11001000000003225178** disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **HHF94B**, el cual ingresó al parqueadero oficial en esa misma fecha, como consta en el inventario de automotores N° **98296**.
2. El 04 de junio de 2019, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, expidió la Resolución N° 2183-02, por medio de la cual se declaró administrativamente el abandono del vehículo con las placas **HHF94B** e impone al propietario del automotor **CARLOS JULIO BARBOSA AVELLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79232361**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios, más los valores que se sigan generando diariamente a la fecha que se efectuó la liquidación oficial, es decir a partir del 09 de agosto de 2022, hasta la firmeza del presente acto administrativo.
3. Esta Secretaría efectuó la revisión del expediente y evidenció que el vehículo de placas **HHF94B** fue retirado de los patios oficiales el día 11 de agosto de 2022, mediante autorización de salida N° **0078260** de la misma data, trámite que fue adelantado por parte del (la) señor (a) **CARLOS JULIO BARBOSA AVELLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79232361**, en calidad de propietario, quien adicionalmente realiza el pago total del servicio de grúa y patios prestado al automotor.

CONSIDERANDO:**2.1. Competencia**

En ejercicio de sus funciones legales, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte expidió la Resolución N° **2183-02 de 04 de junio de 2019**, por medio de la cual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 244791 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2183-02 DE 04 DE JUNIO DE 2023 Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELACIONADO AL VEHÍCULO DE PLACAS HHF94B.”

declaro administrativamente el abandono del vehículo de placas HHF94B e impuso la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y parqueadero.

No obstante, mediante Resolución 345192 de 30 de diciembre de 2022, la Secretaria Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano la facultad de expedir, a partir de la vigencia de dicha resolución, los actos administrativos de declaratoria de abandono, en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

En consecuencia, este despacho está facultado para estudiar si la Resolución N° **2183-02 de 04 de junio de 2019**, ha incurrido en causal de pérdida de fuerza ejecutoria y si, de acuerdo a los antecedentes, esta actuación administrativa deberá culminar y archivers.

2.2. Fundamentos Constitucionales y Legales.

La Constitución Política - CP, en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, consagró la base de responsabilidad de todo ciudadano y residente en Colombia estableciendo que estos son responsables ante las autoridades públicas por infringir la constitución y la ley vigente. A su vez, contempló que los servidores públicos responden tanto por acción como por omisión o extralimitación en sus funciones; por tanto, respecto a estos últimos se puede afirmar que existe una completa sujeción a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente (CP, art. 4 y 6).

Con ello en mente, el artículo 230 de la Constitución determinó que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidas al imperio de la ley; máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, las cuales, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP, art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa (CP, art. 209).

Ahora bien, respecto al fundamento legal que autoriza a esta Dirección para la aplicación de la figura jurídica denominada pérdida de fuerza ejecutoria, es pertinente informar que, al ser una materia carente de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT, el legislador facultó al operador jurídico para remitirse a las siguientes codificaciones, con fundamento en el principio de compatibilidad y analogía, en estricto orden de precedencia: Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis... (CNTT., art. 162) (Negrilla fuera de texto legal).

Por tanto, para el caso en comento ha de sujetarse, en primera medida, a lo consagrado en el CNTT, sin embargo, al no existir regulación respecto al mecanismo en comento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 91 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Como se explicará en el siguiente numeral.

2.3. Naturaleza de la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 244791 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2183-02 DE 04 DE JUNIO DE 2023 Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELACIONADO AL VEHÍCULO DE PLACAS HHF94B.”

La pérdida de fuerza ejecutoria, de acuerdo con la Ley, se ha calificado como una forma de extinción de los actos administrativos. Este corresponde a los eventos en que una decisión de la administración cobró firmeza, sin embargo, deja de ser obligatoria por unas causales concretas.

El artículo 91 del CPACA determinó que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Pedirán obligatoriedad cuando incurran en los siguientes casos: (i) cuando sean suspendidos provisionalmente por la jurisdicción, (ii) desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho, (iii) al cabo de cinco (5) años de estar en firme y la autoridad no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlo, (iv) cuando estén sometidos a condición resolutoria y ésta se haya cumplido, y (v) cuando pierdan vigencia. (CPACA, art. 91).

Lo anterior denota que en caso de que desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho sobre los cuales se fundamentó una decisión, ocurrirá el decaimiento del acto administrativo, situación que acaece por ministerio de la ley y que conduce a la imposibilidad por parte de la administración de ejecutar o hacer cumplir su decisión. En relación con la figura jurídica del decaimiento de los actos administrativos, el Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante Fallo No.11001 03 27000 2016 00012 00 [22362] refirió:

“En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce “cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base”

La pérdida de fuerza ejecutoria no supone que se dude de la validez del acto administrativo, en su lugar, conlleva a la pérdida de su capacidad de hacerse cumplir, generando así efectos hacia el futuro.

2.5. Del caso en concreto.

Descendiendo al caso bajo estudio, esta Dirección evidencia que la Resolución N° **2183-02 de 04 de junio de 2019**, declaró administrativamente el abandono del rodante de placas **HHF94B** con ocasión a su inmovilización como consecuencia de la imposición de la orden de comparendo N° **11001000000003225178** del 14 de octubre de 2012, Él la señor (a) **CARLOS JULIO BARBOSA AVELLANEDA** en su calidad de propietario adelantó los trámites para subsanar el motivo de inmovilización del rodante, por tanto, la autoridad de tránsito autorizó la salida del mismo, exactamente el 11 de agosto de 2022, con la autorización de salida No. 0078260, adicionalmente en la misma data el ciudadano realizó el pago de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS (\$4.158.300)** y, procedió con él retiró del rodante de patios oficiales.

De esta manera, con fundamento en lo expuesto y al haber constatado este despacho que se realizó el pago de la suma adeudada por concepto del servicio de grúa y parqueadero suministrado al vehículo de placa **HHF94B**, y se retiró del patio oficial en que se encontraba inmovilizado, esta Dirección de oficio analizará la información contenida en el expediente, en aras de determinar la

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 244791 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2183-02 DE 04 DE JUNIO DE 2023 Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELACIONADO AL VEHÍCULO DE PLACAS HHF94B.”

procedencia de la pérdida de fuerza ejecutoria en el asunto, concretamente, la ocurrencia de la causal 2ª del artículo 91 del CPACA como se expone a continuación:

El legislador, mediante la expedición de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNTT, facultó a los organismos de tránsito para declarar administrativamente el abandono de los vehículos que, tras haber sido inmovilizados por la comisión de una falta a las normas de tránsito, no han sido reclamados por sus propietarios y que se encuentren además bajo los siguientes supuestos fácticos: (i) no se hubiese subsanado la causa que originó la inmovilización, (ii) no estuviese a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa y, por tanto (iii) desde la inmovilización del rodante hubiese transcurrido mínimo un año y este no haya sido retirado por el propietario o poseedor del patio oficial en que se halla temporalmente suspendido de circulación.

Ahora bien, es pertinente acotar que la presente pérdida de fuerza ejecutoria es total, toda vez que en la misma se relaciona el vehículo, de los cuales al hacer la verificación en el sistema contravencional SICON, se evidenció que el rodante de placa **HHF94B** fue retirado de los patios oficiales de esta Secretaría.

En consecuencia, a todo lo expuesto, esta dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° **2183-02 de 04 de junio de 2019**, a través de la cual se declaró el abandono administrativo del vehículo de placa **HHF94B**, adicionalmente, ordenará la terminación y archivo de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, declárase la pérdida de fuerza ejecutoria total de la Resolución N° 2183-02 de 04 de junio de 2019, por la cual se declaró el abandono administrativo del vehículo de placas **HHF94B**, y se impone obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN, notificar a (la) señor (a) **CARLOS JULIO BARBOSA AVELLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79232361**, en calidad de propietario del vehículo de placa **HHF94B** el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, a la dirección registrada en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, ordénese al organismo de tránsito, donde se encuentre inscrito el vehículo identificado con la placa **HHF94B**, LEVANTE la inscripción de la figura de Declaratoria Administrativa de Abandono.





RESOLUCIÓN NÚMERO 244791 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2183-02 DE 04 DE JUNIO DE 2023 Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELACIONADO AL VEHÍCULO DE PLACAS HHF94B.”

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR, archívese el expediente del vehículo de **HHF94B** enmarcado en la Resolución N° 2183-02 de 04 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, comunicar de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE, comunicar de la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad para la conciliación de valores y su posterior depuración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS, Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Septiembre de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-09-2023 04:47 PM

Revisó: José David Sarmiento Gómez
Elaboró: Juan Leonardo Salcedo Sarmiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020